CIRCULAR 010 de 2026

Bogotá D.C., 28 de julio de 2026

PARA: Fondos Rotatorios de Estupefacientes (FRE), Secretarias departamentales de Salud, Secretarias municipales de Salud, laboratorios farmacéuticos, laboratorios de análisis, importadores, licenciatarios, distribuidores mayoristas y minoristas humanos y/o veterinarios, entidades promotoras de salud (EPS), instituciones prestadoras de salud (IPS), y demás inscritos, asociaciones médicas, médicas veterinarias y/o zootecnistas, científicas y público en general.

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL (U.A.E) FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES (FNE) DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

ASUNTO: Por medio de la cual se imparten instrucciones para el uso de las nuevas sustancias y/o medicamentos que ingresaron a fiscalización conforme al plazo de transitoriedad, que culmina el 11 de agosto de 2026, de acuerdo a la Circular externa 004 de 2026 emitida por el FNE

La presente circular tiene como objeto orientar a las personas naturales y jurídicas sobre el manejo de las sustancias y medicamentos que ingresaron a fiscalización en atención a la entrada en vigencia de la Resolución 116 de 2026 y a las disposiciones impartidas mediante la Circular 004 de 2026.

Que, con el propósito de garantizar la continuidad, la disponibilidad y el uso de estas sustancia y medicamentos que cuentan con condición especial, en la prestación de los servicios de salud y en la atención de los pacientes, la Unidad Administrativa Especial el Fondo Nacional de Estupefacientes imparte las siguientes instrucciones que se hace extensiva a los Fondos Rotatorios de Estupefacientes – FRE en los casos que aplique:

1. Los usuarios que, hasta el 11 de agosto de 2026, radiquen la solicitud de inscripción o modificación de la misma y no cuenten a la fecha con pronunciamiento por parte del FNE o FRE, podrán CONTINUAR realizando las actividades relacionadas con estas sustancias y/o medicamentos de control especial **acreditando el radicado de la solicitud**, mientras culmina el trámite correspondiente y se emite el acto administrativo por parte de la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes y/o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes.

 No obstante, se recuerda a los usuarios que la solicitud deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, para la radicación de su petición. En caso de que la documentación presentada esté incompleta o requiera aclaraciones, la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes y/o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes expedirán el correspondiente oficio de requerimiento, indicando la información o documentos que deben ser allegados.

 Es importante indicar que las personas naturales y jurídicas que cuenten con algún requerimiento realizado por el FNE o FRE, que haya sido respondido por parte del usuario, continúan siendo acogidos a la decisión anteriormente mencionado.

2. Así mismo, en relación con los trámites de comercio exterior, se informa que los usuarios que ya cuenten con inscripción en firme para las sustancias y medicamentos incluidos en la Resolución 116 de 2026 deberán dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos y trámites establecidos en la Resolución 1478 de 2006. No obstante, cuando el proceso de importación haya iniciado con anterioridad a la fecha en que quedó en firme la inscripción, dicho proceso podrá culminarse conforme al procedimiento que se venía aplicando hasta ese momento por la entidad y/o interesado.

 De igual manera, los usuarios que hayan presentado la solicitud de inscripción o de modificación hasta el 11 de agosto y respecto de los cuales el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) no haya generado un pronunciamiento frente a la solicitud o expedido el acto administrativo, podrán continuar realizando sus operaciones de manera habitual hasta tanto el FNE expida la misma.

 Por el contrario, los usuarios que no presenten la solicitud de inscripción o de modificación a más tardar el 11 de agosto no podrán, a partir del día siguiente a esta fecha, realizar ninguna operación relacionada con dichas sustancias o medicamentos, hasta tanto les sea otorgada la respectiva inscripción.

3. La prescripción de los medicamentos de control especial que ingresaron a fiscalización, a partir del 12 de agosto de 2026, deberán ser prescritos en el recetario oficial para su adquisición.

4. El reporte de la información de los inventarios, se debe realizar a través de los anexos aplicables al tipo de actividad y tipo de usuario una vez cuenten con acto administrativo, para lo cual es necesario que el usuario goce de claridad en el proceso de importación, adquisición de las sustancias y/o medicamentos obtenidos en lo que respecta a fechas de importación, adquisición para que una vez cargue la información en los anexos correspondientes sea conforme a la Circular Externa 11 de 2007 del FNE.

La Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes y/o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes reiteran a todos los usuarios la importancia de presentar solicitudes completas y con el cumplimiento de los requisitos exigidos, con el fin de garantizar la oportunidad en su trámite y la adecuada gestión del control de sustancias y/o medicamentos sometidos a fiscalización.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por Milver Rojas

MILVER ROJAS
Director
UAE Fondo Nacional de Estupefacientes

Elaboró: Cacevedo: mherrera Sgarciar CBarajas

Revisó: J. Trujillo